

54200

RESOLUCIÓN No.059

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Armenia Quindío, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-013-2020

Demandado: ARGENIS MALAGÓN HERRERA

Nit o CC: 24'497.788

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 5003 de septiembre 17 de 2020, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto del fecha (28) de agosto de dos mil veinte (2020), este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia Quindío, mediante la cual se ordenó el pago por concepto de liquidación y cobro de costas procesales a favor del ICBF, contra la señora Argenis Malagón Herrera, identificada con cédula de ciudadanía número 24'497.788, por valor capital de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$97.655)**.

Que mediante resolución número 033 de (28) de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago, contra de Argenis Malagón Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 24'497.788, por valor capital de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$97.655)**, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia Quindío.

Que se envió citación de notificación personal el día (28) de agosto de 2020, con radicado número 202054200000032561, la cual fue efecto de devolución, según consta en certificación de entrega número RA277240630CO.

Que la señora Argenis Malagón Herrera, no se presentó en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por lo tanto, se envió notificación por correo certificado el día 26 de febrero de 2021, mediante radicado 20215420000009421, la cual fue efecto de devolución, según consta en certificación de entrega número RA303860727CO.

Que la señora Argenis Malagón Herrera, no se presentó en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por lo tanto, se notificó en la pagina web, quedando a la fecha del presente acto administrativo ejecutoriada.

Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantas por la oficina jurídica no se ha podido realizado el pago de la obligación, no se han encontrado bienes que respalden la obligación, por lo que es indispensable continuar las etapas procesales y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del proceso en contra de **ARGENIS MALAGÓN HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía número 24'497.788, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de estos en cuanto fuere procedente.

ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNAR practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío